

21.



APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE FERTILIZANTES, ESPECÍFICAMENTE GUANO ROJO FOSILIZADO, MEDIANTE TRATO DIRECTO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1578

TEMUCO, 12 de Septiembre de 2022

VISTOS:

- 1.- El DFL 1-19.653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- Las facultades contempladas en el DFL 1-19175 que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.
- 3.- La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 4.- La Ley N° 21.395 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2022.
- 5.- El Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.
- 6.- El Decreto N° 86 de fecha 11.03.2022, del Ministerio Del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don Raúl Allard Soto.
- 7.- La Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- 8.- La Resolución Exenta N°157 de fecha 07.04.2022 del Ministerio de Agricultura que declara situación de Emergencia Agrícola, por los efectos del daño productivo derivados del déficit hídrico que afecta a la Región de la Araucanía.
- 9.- La Resolución Exenta N°561 de fecha 05.08.2022, del Ministerio de Agricultura que declara situación de Emergencia Agrícola por los efectos del daño productivo derivados de las externalidades del mercado mundial de fertilizantes, que afecta a las comunas y regiones que indica, entre las cuales se incluye a la Región de la Araucanía.
- 10.- La Resolución Exenta N°0070-028828/2022, de fecha 10.08.2022, del Director Nacional de INDAP, que establece financiamiento de emergencia agropecuaria para reactivación productiva de cultivos de primavera, frutales, legumbres, hortalizas y otros para la entrega de fertilizantes en todas las regiones del país.
- 11.- La Resolución Exenta N°597 de fecha 17.08.2022, del Ministerio de Agricultura, que establece procedimiento administrativo para la operación y entrega de fertilizantes, por la situación de emergencia agrícola.
- 12.- La Resolución de Calificación Ambiental RCA 252/2006, que establece la responsabilidad de compensar a las comunidades indígenas del territorio afectado por la operación del Aeropuerto de Freire.
- 13.- El Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, de fecha 23.08.2022, entre la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP.
- 14.- La Resolución Exenta N°1.467 de fecha 29.08.2022 de esta Delegación Presidencia Regional de La Araucanía, que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, de fecha 23.08.2022, entre la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP.
- 15.- La Resolución N° 0070-032453, de fecha 02.09.2022, que aprueba el convenio de colaboración y transferencias de recursos entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, por la suma de \$ 612.352.000.- (Seiscientos doce millones trescientos cincuenta y dos mil pesos), de los cuales

\$ 588.800.000 se destinarán a la adquisición de fertilizantes y \$23.552.000 se destinarán para la contratación de apoyos técnicos y profesionales que permitan el logro de los objetivos y actividades del convenio.

16.- El certificado de imputación y disponibilidades presupuestarias de la "cuenta complementaria-emergencia" de la Encargada del Departamento de Finanzas (S) de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, por la suma total de \$7.400.421.- (Siete millones cuatrocientos mil cuatrocientos veintiún pesos chilenos), impuesto incluido.

17.- El Formulario de Requerimiento de Adquisición de fecha (06.09.2022) del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial de esta Delegación.

18.- La cotización del Proveedor, Byron Quilodrán Ramírez, cédula de identidad N°14.475.077-2.

19.- Los Oficios N°9.733, 9.734, 9.735, 9.736 y 9.737 de fecha 07.09.2022, del Seremi de Agricultura Región de La Araucanía, que remite y valida nóminas de los usuarios de INDAP de la comuna de Freire.

20.- Lo dispuesto en el Artículo N°8 de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, que establece: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señala [...], letra c), En casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificado mediante resolución fundada del jefe superior del servicio de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenido en la legislación pertinente".

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°1.467 de fecha 29.08.2022 de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, de fecha 23.08.2022, entre la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP.

2.- La Resolución Exenta N°1574 de fecha 12.09.2022, que aprueba contratación mediante trato directo, con el proveedor Byron Quilodrán Ramírez, cédula de identidad N°14.475.077-2, por la adquisición de fertilizantes, específicamente guano rojo fosilizado.

3.- Contrato de suministro de fertilizantes, de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito entre la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y don Byron Hugo Quilodrán Ramírez.

4.- Que procede, en consecuencia, la dictación del acto administrativo que apruebe el contrato señalado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, Contrato de suministro de fertilizantes, suscrito entre la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y don Byron Hugo Quilodrán Ramírez, que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE FERTILIZANTES

ENTRE

DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

Y

BYRON HUGO QUILODRÁN RAMÍEn Temuco, a 12 de septiembre del año 2022, entre, la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, rol único tributario N°60.511.090-8, representada por don **RAÚL ALLARD SOTO**, cédula de identidad N°8.196.077-1, en su calidad de Delegado Presidencial Regional de La Araucanía, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Manuel Bulnes N°590, tercer piso,

Comuna y Ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante la "DELEGACIÓN"; y por la otra don **BYRON HUGO QUILODRÁN RAMÍREZ**, cédula de identidad N°14.475.077-2, domiciliado en KM 7,5, Villarrica - Pucón, Región de La Araucanía, en adelante el "PROVEEDOR", quienes han convenido celebrar el siguiente contrato de suministro de fertilizantes.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Exenta N° 561 de fecha 05.08.2022, el Ministerio de Agricultura declaró situación de Emergencia Agrícola en diversas Regiones del País, la cual incluye la región de La Araucanía, por los efectos de daño productivo derivados de las externalidades del mercado mundial de fertilizantes productivo hasta el 31 de diciembre de 2022 y la afectación productiva. Esto con el fin de concurrir en apoyo a las familias, productores agrícolas, campesinos afectados y habitantes rurales, con el objeto de mitigar la situación que enfrentan diversas regiones del país.

Que, en virtud de la misión institucional de INDAP, se dictó la Resolución Exenta N°0070-028828/2022 de fecha 10.08.2022, del Director Nacional de INDAP, que establece financiamiento de emergencia agropecuaria para reactivación productiva de cultivos de primavera, frutales, legumbres, hortalizas y otros para la entrega de fertilizantes en todas las regiones del país, para los pequeños productores agrícolas y campesinos beneficiarios de INDAP, la cual, ha entregado los lineamientos para la conclusión de dichos objetivos.

Que, con fecha 23.08.2022 se firma Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, con el objeto de: "Contribuir a la reactivación productiva de cultivos de primavera, frutales, legumbres y otros para la entrega de fertilizantes, para los usuarios de INDAP de la Comuna de Freire afectados por la operación del Aeropuerto de Freire.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1467 de fecha 29.08.2022, de esta Delegación Presidencia Regional de La Araucanía, se aprueba el convenio de transferencia de recursos a esta Delegación, para concurrir en apoyo de los/as pequeños/as productores/as agrícolas damnificados/as por el alza de los insumos agrícolas, que afecta a usuarios/as y/o potenciales usuarios/as de INDAP.

Que, en virtud de lo precedentemente señalado, con fecha 12.09.2022, la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, mediante la Resolución Exenta N°1575, aprueba contratación mediante trato directo, con el proveedor Byron Quilodrán Ramírez, cédula de identidad N°14.475.077-2, por la adquisición de guano rojo fosilizado, en razón de lo establecido en el artículo 8, letra c) de la Ley N°19.886, en relación a lo señalado en el artículo 10 N°3 de su Reglamento, al expresar dichas disposiciones lo siguiente: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: En caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificado mediante Resolución fundada del jefe Superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, representada por don Raúl Allard Soto, viene en celebrar con don Byron Quilodrán Ramírez, contratación referida en la cláusula primera, consistente en la adquisición de fertilizantes, específicamente de Guano Rojo Fosilizado, el cual, tiene como objeto ir en ayuda y concurrir en apoyo a las familias, productores agrícolas, campesinos afectados y habitante rurales, con el objeto de mitigar la situación que enfrenta la Región de La Araucanía.

TERCERO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone, el proveedor hace entrega de la garantía, la cual, corresponde a un Vale a la Vista, N°12580097, emitida por Banco Estado a nombre de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, por la suma de \$370.028 (Trescientos setenta mil veintiocho pesos), con fecha de emisión el 12 de septiembre de 2022.

CUARTO: DETALLE BENEFICIARIOS

La lista de beneficiarios consiste en 149 personales, con el detalle que se especifica en la siguiente tabla:

ID	SECTOR	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	CANTIDAD	VALOR POR SACO	TOTAL POR PERSONA
1	JUAN CAYUPI	SANDRA ISABEL	MARTIN REUQUE	[REDACTED]	13	6.111	79.443
2	JUAN CAYUPI	JOSÉ ROLANDO	JARA CAYUPI	[REDACTED]	13	6.111	79.443
3	JUAN CAYUPI	NANCY DEL CARMEN	HORMAZÁBAL ESPARZA	[REDACTED]	13	6.111	79.443
4	JUAN CAYUPI	CARLOS	EPUÑIR MARILEO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
5	JUAN CAYUPI	EMELINA	LLANQUINAO GUERRA	[REDACTED]	13	6.111	79.443
6	JUAN CAYUPI	TERESA DEL CARMEN	MELIVILU MELINAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
7	JUAN CAYUPI	AGUSTINA MERCEDES	PAILLAO CAIFAL	[REDACTED]	13	6.111	79.443
8	JUAN CAYUPI	LUZ PALMENIA LJ	PALAVECINO LLANQUINAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
9	JUAN CAYUPI	SANDRA DEL CARMEN	RIQUELME ARIAS	[REDACTED]	13	6.111	79.443
10	JUAN CAYUPI	SANDRA ERCILIA	CALFUÑIR MILLAÑIR	[REDACTED]	13	6.111	79.443
11	JUAN CAYUPI	JUANA ROSA	CAYUMÁN GODOY	[REDACTED]	13	6.111	79.443
12	JUAN CAYUPI	PATRICIA SUSANA	CAYUPI PAILLAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
13	JUAN CAYUPI	JAIME GREGORIO	HUENCHUÑIR GARCÍA	[REDACTED]	13	6.111	79.443
14	JUAN CAYUPI	JOHANNA PAMELA	MARTIN REUQUE	[REDACTED]	13	6.111	79.443
15	JUAN CAYUPI	MARTA	LLANQUINAO GUERRA	[REDACTED]	13	6.111	79.443
16	JUAN CAYUPI	JUANA ROSALBA	MELIVILU MELINAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
17	JUAN CAYUPI	YASNA MARLENE	MARTIN REUQUE	[REDACTED]	13	6.111	79.443
18	JUAN CAYUPI	JOSÉ GREGORIO	HERMOSILLA GARCÍA	[REDACTED]	13	6.111	79.443
19	JUAN CAYUPI	FRANCISCA	QUEUPUCURA ANTIVIL	[REDACTED]	13	6.111	79.443
20	JUAN CAYUPI	JOSÉ GERMÁN	MELIVILU MELINAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
21	JUAN CAYUPI	VIRNA DEL CARMEN	CAYUPI PAILLAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
22	JUAN CAYUPI	SYLVIA DEL CARMEN	CURRIMAN COLIMIL	[REDACTED]	13	6.111	79.443
23	JUAN CAYUPI	OSCAR FREDY	LARA ROCHA	[REDACTED]	13	6.111	79.443

24	JUAN CAYUPI	CELSO JAVIER	MARTIN REUQUE	[REDACTED]	13	6.111	79.443
25	JUAN CAYUPI	FRANCISCO	MELIVILU BLANCO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
26	JUAN CAYUPI	LEYDY ESTEFANI	HUINCABAL PALAVECINO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
27	JUAN CAYUPI	LEANDRO JOAQUÍN	MELIVILU PALAVECINO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
28	JUAN CAYUPI	JONATAN ALEXIS	LARA MILLAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
29	JUAN CAYUPI	OSCAR GUILLERMO	LARA MILLAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
30	JUAN CAYUPI	PATRICIO HUMBERTO	CAYUPI PAILLAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
31	JUAN CAYUPI	PAOLA NATALIA	JARA HORMAZÁBAL	[REDACTED]	13	6.111	79.443
32	JUAN CAYUPI	EMA GUILLERMINA	ÑANCUCHEO TRANAMIL	[REDACTED]	13	6.111	79.443
33	JUAN CAYUPI	JULIA ESTER	LEPIÁN HUENCHUMILLA	[REDACTED]	13	6.111	79.443
34	JUAN CAYUPI	MARCO MARCELINO	MARTIN REUQUE	[REDACTED]	13	6.111	79.443
35	JUAN CAYUPI	JUAN	LEPIÁN CAYUNAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
36	JUAN CAYUPI	FRESIA DEL CARMEN	HUIRCÁN PAINEMAL	[REDACTED]	13	6.111	79.443
37	JUAN CAYUPI	GUILLERMO PATRICIO	ZAMBRANO CAYUPI	[REDACTED]	13	6.111	79.443
38	JUAN CAYUPI	JEAN KARLOS	ZAMBRANO CAYUPI	[REDACTED]	13	6.111	79.443
39	JUAN CAYUPI	PAMELA ALEJANDRA	CATRICURA MARTIN	[REDACTED]	13	6.111	79.443
40	JUAN CAYUPI	JEANNETTE DEL CARMEN	MARTIN REUQUE	[REDACTED]	13	6.111	79.443
41	JUAN CAYUPI	NILDA FABIOLA	PALAVECINO LLANQUINAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
42	JUAN CAYUPI	AMADA CECILIA	CAYUPI PAILLAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
43	JUAN CAYUPI	MARCO FRANCISCO	AZÓCAR MELIVILU	[REDACTED]	13	6.111	79.443
44	JUAN CAYUPI	GLORIA DEL CARMEN	MELIVILU MELINAO	[REDACTED]	13	6.111	79.443
45	JUAN CAYUPI	EVELYN MARILUZ t	TRIPILAO MORALES	[REDACTED]	13	6.111	79.443
46	JUAN HUENCHUAL I	GRACIELA YOLANDA	QUIJÓN GOMEZ	[REDACTED]	34	6.111	207.774
47	JUAN HUENCHUAL I	PAULINA VERONICA	RAIN CAIFAL	[REDACTED]	34	6.111	207.774
48	JUAN	ISAAC CESAR	ANCAO RAIN	[REDACTED]			

	HUENCHUAL I				34	6.111	207.774
49	JUAN HUENCHUAL I	REGINA DEL CARMEN	CAIFAL ANCAO		34	6.111	207.774
50	JUAN HUENCHUAL I	ANA VIRGINIA	COLIPÍ CHEIMA		34	6.111	207.774
51	JUAN HUENCHUAL I	IGNACIA DEL CARMEN	LEMUNAO PREÑAN		34	6.111	207.774
52	JUAN HUENCHUAL I	JORGE LUIS	LEMUNAO SAAVEDRA		34	6.111	207.774
53	EPU NEWEN SAAVEDRA	HERNAN	ALCAMAN QUILENCHEO		4	6.111	24.444
54	EPU NEWEN SAAVEDRA	GLADYS	ANCAMIL GODOY		4	6.111	24.444
55	EPU NEWEN SAAVEDRA	CARMEN	ANCAMIL COLLIPAL		4	6.111	24.444
56	EPU NEWEN SAAVEDRA	MANUEL	ANCAMIL COLLIPAL		4	6.111	24.444
57	EPU NEWEN SAAVEDRA	REINALDO	ANCAMIL CANIO		4	6.111	24.444
58	EPU NEWEN SAAVEDRA	HERIBERTO	ANIÑIR QUEUPIL		4	6.111	24.444
59	EPU NEWEN SAAVEDRA	BLANCA LIDIA	ANIÑIR QUEUPIL		4	6.111	24.444
60	EPU NEWEN SAAVEDRA	ELBA EVA	ARAVENA RAÑILEO		4	6.111	24.444
61	EPU NEWEN SAAVEDRA	EVELYN DAYANA	ARAVENA RAÑILEO		4	6.111	24.444
62	EPU NEWEN SAAVEDRA	DOMINGO	CALFIMAN HUENTEMIL		4	6.111	24.444
63	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUAN	C A N I U QUINCHAVIL		4	6.111	24.444
64	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUAN	CANIU INGLES		4	6.111	24.444
65	EPU NEWEN	SOFIA	C A N I U P A N HUECHE		4	6.111	24.444

	SAAVEDRA						
66	EPU NEWEN SAAVEDRA	LUIS ALBERTO	CASTILLO HUENTEMIL		4	6.111	24.444
67	EPU NEWEN SAAVEDRA	PABLO ANDRES	C A Y U M A N CAYUPI		4	6.111	24.444
68	EPU NEWEN SAAVEDRA	FERMIN	CAYUMAN MELLAO		4	6.111	24.444
69	EPU NEWEN SAAVEDRA	FRESIA	CAYUMAN MELLAO		4	6.111	24.444
70	EPU NEWEN SAAVEDRA	VICTOR	CAYUMAN MELLAO		4	6.111	24.444
71	EPU NEWEN SAAVEDRA	BELISARIO	CAYUPI COLINAO		4	6.111	24.444
72	EPU NEWEN SAAVEDRA	FLORENCIA	CAYUPI RAÑIPI		4	6.111	24.444
73	EPU NEWEN SAAVEDRA	CELIA	CHEQUEMAN LICANQUEO		4	6.111	24.444
74	EPU NEWEN SAAVEDRA	CLAUDIA	COLIMAN JARAMILLO		4	6.111	24.444
75	EPU NEWEN SAAVEDRA	JIMENA	COLIMAN CANIUPAN		4	6.111	24.444
76	EPU NEWEN SAAVEDRA	MARTIN	COLIMAN CURIMAN		4	6.111	24.444
77	EPU NEWEN SAAVEDRA	CESAR	COLIMAN LLANQUILEO		4	6.111	24.444
78	EPU NEWEN SAAVEDRA	FERNANDO	COLIEMAN BLANCO		4	6.111	24.444
79	EPU NEWEN SAAVEDRA	CRISTIAN	COLIMAN LINCOQUEO		4	6.111	24.444
80	EPU NEWEN SAAVEDRA	DAVID	COLIMAN CANIUMIL		4	6.111	24.444
81	EPU NEWEN SAAVEDRA	ANGEL	COLIMAN MALIQUEO		4	6.111	24.444
82	EPU NEWEN SAAVEDRA	RICHARD	COLIMAN CANIUPAN		4	6.111	24.444

83	EPU NEWEN SAAVEDRA	JONATHAN	COLIMAN CANIUMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
84	EPU NEWEN SAAVEDRA	JAVIER C	COLIMAN CANIUPAN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
85	EPU NEWEN SAAVEDRA	SONIA	COLIMAN LLANQUILEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
86	EPU NEWEN SAAVEDRA	DOMINGO ATILIO	COLLINAO MALLEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
87	EPU NEWEN SAAVEDRA	JOSE VENANCIO	COLLINAO MALLEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
88	EPU NEWEN SAAVEDRA	JACINTO	COLIÑIR HUENTEMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
89	EPU NEWEN SAAVEDRA	FRANCISCA	COLIÑIR HUENTEMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
90	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUANA	C U R I C H E GARCIA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
91	EPU NEWEN SAAVEDRA	HORTENSIA	CURINAO MELIPI	[REDACTED]	4	6.111	24.444
92	EPU NEWEN SAAVEDRA	MANUEL	CURINAO QUINTREQUEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
93	EPU NEWEN SAAVEDRA	NORMA	HUENCHUÑIR MANQUEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
94	EPU NEWEN SAAVEDRA	FRESIA MARIA	HUENCHUÑIR HUINCACHE	[REDACTED]	4	6.111	24.444
95	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUANA MERCEDEZ	HUENTEMIL NAHUELPI	[REDACTED]	4	6.111	24.444
96	EPU NEWEN SAAVEDRA	BELARMINA	HUENTEN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
97	EPU NEWEN SAAVEDRA	JONATHAN AMILEC	HUILCAN FUENTES	[REDACTED]	4	6.111	24.444
98	EPU NEWEN SAAVEDRA	FELIPE ANDRES	HUIRCAN MANQUEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
99	EPU NEWEN SAAVEDRA	ISAIAS	H U I R C A N JIMENEZ	[REDACTED]	4	6.111	24.444
100	EPU	JEREMÍAS	H U I R C A N	[REDACTED]			

	NEWEN SAAVEDRA		JIMENEZ		4	6.111	24.444
101	EPU NEWEN SAAVEDRA	JOSE	JARAMILLO ANCAMIL	6.268.891.6	4	6.111	24.444
102	EPU NEWEN SAAVEDRA	FRIDA ESTER	JIMENEZ ANCAVIL	19.619.052.7	4	6.111	24.444
103	EPU NEWEN SAAVEDRA	MIGUEL ANGEL	JIMENEZ ANCAVIL	15.486.912.7	4	6.111	24.444
104	EPU NEWEN SAAVEDRA	CECILIA	JIMENEZ ANCAVIL	17.223.490.7	4	6.111	24.444
105	EPU NEWEN SAAVEDRA	FRANCISCO	LEMUNAO CAYUMAN	15.235.923.7	4	6.111	24.444
106	EPU NEWEN SAAVEDRA	IGNACIA	L I E N Q U E O CURICHE	6.943.329.0	4	6.111	24.444
107	EPU NEWEN SAAVEDRA	GERMAN	LINCOLEO MARTIN	15.318.733.7	4	6.111	24.444
108	EPU NEWEN SAAVEDRA	GABRIELA	LINCOLEO MARTIN	15.318.733.7	4	6.111	24.444
109	EPU NEWEN SAAVEDRA	CARLOS BENJAMIN	LLANCAÑIR SAAVEDRA	15.245.989.9	4	6.111	24.444
110	EPU NEWEN SAAVEDRA	LUIS	LLANCAÑIR CARIPAN	15.074.023.7	4	6.111	24.444
111	EPU NEWEN SAAVEDRA	JOSE GREGORIO	LLANCAÑIR MANQUEÑIR	15.074.023.7	4	6.111	24.444
112	EPU NEWEN SAAVEDRA	OSCAR GAMALIEL	LLANCAÑIR SAAVEDRA	15.074.023.7	4	6.111	24.444
113	EPU NEWEN SAAVEDRA	CLARA MARGARITA	LLANCAÑIR HUENTEMIL	15.074.023.7	4	6.111	24.444
114	EPU NEWEN SAAVEDRA	MARIA ANGELICA	LLANCAÑIR HUENTEMIL	15.074.023.7	4	6.111	24.444
115	EPU NEWEN SAAVEDRA	RUBEN ELIAS	LLANCAÑIR HUENTEMIL	15.074.023.7	4	6.111	24.444
116	EPU NEWEN SAAVEDRA	JHOANA DEL PILAR	LLANCAÑIR SAAVEDRA	15.074.023.7	4	6.111	24.444
117	EPU NEWEN	SAMUEL ALFREDO	LLANCAÑIR HUENTEMIL	15.074.023.7	4	6.111	24.444

	SAAVEDRA						
118	EPU NEWEN SAAVEDRA	VERONICA KARINA	LLANCAÑIR SAAVEDRA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
119	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUAN	LONCON SAAVEDRA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
120	EPU NEWEN SAAVEDRA	CAMILA ALEJANDRA	MALLEO MARIVIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
121	EPU NEWEN SAAVEDRA	PABLO VENANCIO	MANQUEO PAINEVILO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
122	EPU NEWEN SAAVEDRA	LUIS ALBERTO	MANQUEO LONCON	[REDACTED]	4	6.111	24.444
123	EPU NEWEN SAAVEDRA	IGNACIO	MANQUEO RAIN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
124	EPU NEWEN SAAVEDRA	ROBERTO	MANQUEO RAIN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
125	EPU NEWEN SAAVEDRA	DAVID	MARILEO MORALES	[REDACTED]	4	6.111	24.444
126	EPU NEWEN SAAVEDRA	MARTA VIRGINIA	MARIVIL SAAVEDRA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
127	EPU NEWEN SAAVEDRA	AURORA	MARTIN ANCAMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
128	EPU NEWEN SAAVEDRA	LUIS IVAN	MELGAREJO PIUTRIN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
129	EPU NEWEN SAAVEDRA	MARIO MOISES	MELLADO CAYUMAN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
130	EPU NEWEN SAAVEDRA	LUIS ALBERTO	MELLADO CAYUMAN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
131	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUAN LORENZO	MILLAO MANQUEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
132	EPU NEWEN SAAVEDRA	FERMIN AGUSTIN	MILLAO HUENTEMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
133	EPU NEWEN SAAVEDRA	ELISA MARIA	MILLAO HUENTEMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
134	EPU NEWEN SAAVEDRA	FIDEL ANTONIO	NECULMAN ANIÑIR	[REDACTED]	4	6.111	24.444

135	EPU NEWEN SAAVEDRA	FIDEL ANGEL	NECULMAN JIMENEZ	[REDACTED]	4	6.111	24.444
136	EPU NEWEN SAAVEDRA	CLAUDINA	PAINENAO PILQUINAO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
137	EPU NEWEN SAAVEDRA	ARSENIO DOMINGO	PAINEVILO MENA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
138	EPU NEWEN SAAVEDRA	LUCINDA DEL CARMEN	PAINEVILO HUENTEMIL	[REDACTED]	4	6.111	24.444
139	EPU NEWEN SAAVEDRA	IGNACIO PEDRO	PANGUINAO MARILAO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
140	EPU NEWEN SAAVEDRA	SOFIA	QUILENCHEO COÑA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
141	EPU NEWEN SAAVEDRA	ELEODORO	QUINCHAVIL CATRILEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
142	EPU NEWEN SAAVEDRA	FRANCISCO	QUINCHAVIL TRAPE	[REDACTED]	4	6.111	24.444
143	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUAN DANIEL	RAIN SAAVEDRA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
144	EPU NEWEN SAAVEDRA	ISOLINA DEL CARMEN	RAIN COLIMAN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
145	EPU NEWEN SAAVEDRA	RICARDO ERNESTO	RAIN SAAVEDRA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
146	EPU NEWEN SAAVEDRA	VENANCIO PABLO	RAIN MANQUEO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
147	EPU NEWEN SAAVEDRA	JUANA ROSA	SAAVEDRA QUINCHANAO	[REDACTED]	4	6.111	24.444
148	EPU NEWEN SAAVEDRA	LIDIA	SALINAS AVILA	[REDACTED]	4	6.111	24.444
149	EPU NEWEN SAAVEDRA	ROBERTO	SEVERO COLIMAN	[REDACTED]	4	6.111	24.444
TOTAL							7.400.421

QUINTO: MONTO Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del presente contrato de suministros de fertilizantes, específicamente Guano Rojo Fosilizado, es por la suma de \$7.400.421 (Siete millones cuatrocientos mil cuatrocientos veintín pesos) impuestos incluidos.

El proveedor debe informar la correcta recepción de los fertilizantes, para luego hacer entrega de la factura correspondiente a nombre de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, rol único tributario N°

60.511.090-8. Al mismo tiempo, la factura deberá ser enviada a la casilla dipresrepcion@custodium.com, con copia de la misma, al correo partesdpraraucania@interior.gob.cl y jgatica@interior.gob.cl. Posterior a esto, la Delegación procederá a pagar mediante cheque nominativo o transferencia electrónica.

SEXTO: VIGENCIA

El presente contrato comenzará a regir a contar de la notificación al Proveedor de la resolución que lo apruebe y el plazo de vigencia será hasta completar todos los productos que se singularizan en la cláusula cuarta.

DÉCIMO: MULTAS

El incumplimiento del Proveedor a los plazos y cláusulas establecidas en el presente contrato, facultará al Servicio para aplicar las siguientes multas:

Plazo de entrega: En caso que el proveedor no cumpla con el plazo de **10 días corridos** en la entrega del producto conforme al beneficiario, cobrará un 2% del valor del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, con un tope de 10 días hábiles.

Falta de stock: En caso que el proveedor no entregue el producto conforme al beneficiario, se cobrará un 10% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que no se hayan entregado, por cada día hábil, a partir del 11 día hábil y con un tope de 15 días hábiles.

Las multas serán aplicables al Proveedor en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago.

Procedimiento de cobro de multas: Para aplicar una multa la Delegación, por medio del Gestor Administrativo deberá notificar de ello al proveedor la resolución donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción, previo informe suscrito por la Contraparte Técnica del Servicio, en su caso. La notificación de lo anterior, se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare en el contrato, entendiéndose que ha sido recibida al tercer día hábil de recepcionada por la oficina de correos. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y acompañar los medios de prueba que estime pertinentes ante la Delegación. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso que el proveedor se allanará expresamente o no evacuará sus descargos oportunamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución de la Delegación. Para ello, la Unidad de Administración y Finanzas remitirá memorándum al Departamento Jurídico de la Delegación, en el que se encontrarán los antecedentes del caso, quienes elaborarán dicha resolución que resuelva la solicitud de aplicación de multas, la cual será notificada al proveedor y podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880. El Proveedor deberá pagar las multas directamente en la Unidad de Finanzas de la Delegación, por medio de cheque nominativo y cruzado y por el total de la multa, debiendo otorgársele recibo para tal efecto. En caso contrario, el monto total de las multas impagas y que no se encuentren con reclamación pendiente o con el plazo vigente para reclamar de ella, será descontado del estado de pago mensual siguiente.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Servicio de poner término anticipado al presente contrato en los casos previstos en él y en las bases de licitación, para de esta forma hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

UNDÉCIMO: MODIFICACIÓN Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Modificación: El contrato podrá modificarse, entre otras, por las siguientes causales:

a) Las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- b) Aquellas modificaciones de orden menor que no signifiquen transgresión al principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación.
- c) Cambio en la condición médica, fallecimiento, cambio de prescripción médica, desistimiento o renuncia a la ayuda técnica, entre otros.

Término anticipado: Se podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; razones de ley o de la autoridad ministerial, dictadas en caso de emergencias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Si el proveedor solicita el procedimiento concursal de reorganización judicial, solicita su liquidación voluntaria o da inicio al procedimiento concursal de renegociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.
- g) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- h) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- i) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
- j) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- k) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Servicio, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- l) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
- m) Para el caso de ser el o los adjudicatarios Unión Temporal de Proveedores:
 - i. Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros;
 - ii. Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la Unión Temporal de Proveedores no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los términos adjudicados; iii. Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
 - iv. La constatación de que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - v. Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

Para efectos de terminar anticipadamente el actual contrato por la causal prevista en la letra b), se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato las siguientes:

- 1) Negativa, sin causa justificada, a prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiera comprometido en su oferta, que sean procedentes.
- 2) La entrega de productos y servicios que no corresponden a lo ofertado por el Proveedor.
- 3) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al proveedor en el Contrato.
- 4) Incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto

del contrato.

5) No pago de las Obligaciones laborales y Sociales de sus trabajadores (Ley N°20.123).

6) Por multas reiteradas al proveedor. Con todo, se considerarán reiteradas cuando éstas completen los topes establecidos para cada una de ellas.

7) Si por ocasión del no pago de las multas aplicadas al proveedor, se cobrase el instrumento que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, y esa no fuera sustituida por el proveedor en los términos indicados en las presentes Bases.

8) Si la suma de las multas supera el 30% del valor total del contrato.

9) Si el proveedor subcontrata con terceros la ejecución del presente contrato.

10) Divulgación de la información y de datos de propiedad de la Delegación que realizará el proveedor.

11) Si el proveedor cede o transfiere total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

12) Si el proveedor, sus representantes o el personal dependiente den u ofrezcan dar obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la Delegación, dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar u otras infracciones al principio de probidad.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), la Delegación podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Delegación en contra del Proveedor.

DUODÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del beneficiario. El proveedor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del actual contrato. Atendida la naturaleza del servicio prestado, queda expresamente establecido que todos los antecedentes que se entreguen o maneje el proveedor o su personal para el desarrollo y ejecución del servicio, son confidenciales si estuvieren cauteladas por la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos Personales y demás normas relacionadas, razón por la cual, se obliga a mantener en la más estricta reserva todos y cada uno de ellos. Por ende, queda estrictamente prohibido transmitir, difundir o reproducir cualquier información que en ellos se contenga a toda persona, natural o jurídica que no sea el Servicio. El proveedor se asegurará que sus empleados cumplan con este artículo de confidencialidad.

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES ESPECIALES PROVEEDOR

- Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor;
- El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo. La infracción de esta prohibición dará derecho a esta Delegación para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 35° de las presentes Bases. Lo anterior, es sin perjuicio de la transferencia que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- El Proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del contrato, cuando corresponda.
- Entre la Delegación y el personal dependiente, contratado o subcontratado del Proveedor no existe ningún tipo de vínculo, ni legal, ni laboral, ni funcionario.

DÉCIMOQUINTO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, lugar donde la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía se encuentra establecida.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares originales, de idéntico tenor y valor, quedando dos en poder de la Delegación y uno en poder del Proveedor.

DÉCIMOSÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería de don **RAÚL ALLARD SOTO** para representar a la **DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, consta de Decreto Supremo N° 86, de fecha 11.03.2020, que lo nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía.

Las personería señalada no se insertan por ser conocidas por la partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



12/09/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: bOwaCkRmKR6NnxG1JXpqEA==

NNR/aat

ID DOC : 19734878

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
3. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento de Coordinación y Gestión Territorial
4. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
5. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Gestión Financiera
6. TRASPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)